

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con dos minutos del día cuatro de noviembre del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia DPI-881/2019 de fecha 22/10/2019, procedente de la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informan: "...me permito comunicarle que infortunadamente esta Dirección asesora no posee la información sobre magistrados de cámara y jueces solicitada por el peticionario.

En vista de que en el memorando aludido pide indicar la dependencia a la que podría requerírsele, al considerar las funciones que tienen asignadas y desarrollan las diversas unidades organizativas de esta Corte, y dada la naturaleza de lo peticionado, le sugiero consultar con la Secretaría General o la Dirección de Talento Humano Institucional.

ii) Memorándum referencia SG-SA(RM)-1037-2019 de fecha 31/10/2019, procedente de la Secretaría General de esta Corte, por medio del cual informan:

"Al respecto, remito en formato digital, específicamente en Excel, un CD que contiene la base de datos con toda la información que el peticionario solicita, con sus respectivos filtros para facilitar la búsqueda y la clasificación de datos, de los periodos 2011, 2012 y 2013, ya que no podemos entregarla procesada de la manera requerida, pues no contamos con un sistema o plataforma informática que nos permita reportes a través de consultas, si no que todo se hace de manera manual y dada la carga laboral que se tiene en este momento en la sección de Acuerdos de Jueces no ha sido posible atender completa dicha solicitud.

De lo anterior aclarar, que desde que la Suscrita asumió el cargo de Secretario general de la CSJ, en distintos años solicito a las Jefaturas y a la actual Dirección de Informática de esta Corte, un sistema que pudiese registrar de forma digital y automatizada la información, sin que a la fecha se haya atendido tal solicitud; de ahí la dificultad de cumplir con los requerimientos de información trasladados a esta Unidad, significaría destinar una gran parte de la jornada laboral, de recursos y de la totalidad del personal de la Sección de Acuerdos de Funcionarios Judiciales para poder proporcionar toda la información" (sic).

Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:

I. En fecha 01/10/2019, la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó solicitud de información número 652-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

“Se solicita proporcionar la siguiente información:

1) Cantidad de Jueces clasificados por género, período 2011-2013. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)

2) Cantidad de magistrados propietarios y suplentes, período 2011-2013. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)

3) Cantidad de Jueces propietarios e Interinos, período 2011-2013. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)

4) Cantidad de jueces removidos, cesados o suspendidos, período 2011-2013. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)

5) Cantidad de jueces sancionados por tipo de sanción, período 2011-2013. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)

6) Cantidad de jueces y magistrados por departamento, período 2011-2013. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)

7) Cantidad de jueces y magistrados por instancia, período 2011-2013. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)

8) Cantidad de jueces y magistrados mixtos y especializados por materia, período 2011-2013. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)

9) Matrícula total de capacitación Escuela Judicial, período 2011-2013. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)” (sic).

II. Por medio de resolución referencia UAIP/652/RPrev/1651/2019(1) de fecha 02/10/2019, se previno a la peticionaria que debía especificar la circunscripción territorial sobre la cual requería la información, pues no lo mencionó, asimismo, debía aclarar en la petición número 2, si se refería a los Magistrados del Pleno de la Corte Suprema de Justicia o a Magistrados de Segunda Instancia.

Es así que, por medio del correo electrónico, la usuaria en fecha 09/10/2019, respondió:

“1. La circunscripción territorial sobre la información requerida en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 de la solicitud SIP-652-2019 corresponde a todo el país, es decir, a la república de El Salvador.

2. La solicitud pretende conocer el total de magistrados en el país, indistintamente de si pertenece a las diferentes Sala de la Corte Suprema de Justicia o las Cámaras, por tanto, se requieren ambos datos” (sic).

III. Por resolución con referencia UAIP/652/RAdmisión/1719/2019(1) de fecha 09/10/2019, se admitió parcialmente la solicitud de información presentada por la peticionaria, en virtud que la petición 2 se declaró improcedente por estar regulados en la ley el número de magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia; en relación con las peticiones 4 y 5, se le advirtió que esa información se encuentra disponible al público en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en las direcciones electrónicas que se le proporcionaron para tal efecto, y finalmente, en relación con la petición número 9, se le hizo de conocimiento que la información no es generada por el Órgano Judicial.

Sobre el resto de requerimientos de información, se elaboró el memorándum referencia UAIP/652/2373/2019(1) de fecha 10/10/2019, dirigido al Director de Planificación Institucional, a fin de requerir la información, quien a través del memorándum relacionado en el ordinal *i*) del prefacio de esta resolución, expresó que no cuenta con dicha información y que la misma debía requerirse a la Secretaría General o la Dirección de Talento Humano Institucional.

Por tal razón, se emitió el memorándum referencia UAIP/652/2480/2019(1) de fecha 23/10/2019, dirigido a la Secretaría General de esta Corte, a fin de que remitieran la información pedida por la usuaria, el cual fue recibido en dicha dependencia el 24/10/2019.

Se hace constar que, no se requirió la información aludida a la Dirección de Talento Humano Institucional, en virtud que esta Unidad Organizativa no posee informe sobre nombramientos, remociones, permisos o cualquier otra información vinculada a Jueces y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sino que esta labor la realiza la Sección de Acuerdos, de la Secretaría General.

IV.1. En virtud de lo expuesto por el señor Director de Planificación Institucional, respecto a que la información requerida en “...me permito comunicarle que infortunadamente esta Dirección asesora no posee la información sobre magistrados de cámara y jueces solicitada por el peticionario”, es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-

A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, respecto de la cual se ha afirmado la inexistencia de la información, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes relacionada, a la fecha no existe en la Dirección de Planificación Institucional de esta Corte, debe confirmarse al 18/10/2019 la inexistencia de la información señalada anteriormente, y que fue requerida por la usuaria.

Es preciso señalar que la Dirección de Planificación Institucional, es la dependencia encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país.

2. Asimismo, en virtud de lo expuesto por la Secretaria de esta Corte, respecto a que no pueden entregar la información “... procesada de la manera requerida, pues no contamos con un sistema o plataforma informática que nos permita reportes a través de consultas, si no que todo se hace de manera manual y dada la carga laboral que se tiene en este momento en la sección de Acuerdos de Jueces no ha sido posible atender completa dicha solicitud”; debe tomarse en consideración lo establecido en el art. 62 inc. 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece: “El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada...” (sic).

De tal manera que, se procede a entregarle la información a la ciudadana y que fue requerida a la Secretaría General, en el formato en que esta ha sido enviada, por constar de esa forma en los archivos de esa Unidad Organizativa.

V. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Con base en los arts. 62, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Confírmese la inexistencia de la información requerida por la ciudadana en los números 1, 2, 3, 6, 7 8 de su solicitud, en la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por los motivos expuestos en el considerando IV.1 de esta resolución.

b) Entréguese a la peticionaria los memorándums relacionados en el prefacio de esta resolución, procedentes de la Dirección de Planificación Institucional y de la Secretaría General, ambos de la Corte Suprema de Justicia, así como la información anexa al segundo, la cual consta en formato digital.

c) Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.